



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 18 de julio de 2022

Divisorio No. 2020 – 00305

1. Por cuanto la intimación que procuraba la parte demandada [28AportanTramiteNotificacion] a la señora LINA PATRICIA LAMPREA FUENTES no se surtió en debida forma el despacho no la tendrá en cuenta, nótese que, no se allegó el acuse de recibo del mensaje remitido, no se informó en el comunicación remitida la dirección física y electrónica de esta sede judicial y por último, no se evidencia que se hubiera remitido copia del traslado de la demanda su anexos y el auto mediante el cual se admitió la presente acción.

2. Así las cosas, acorde con reglamentado en el artículo 301 del C.G del P., se tiene notificada por conducta concluyente a LINA PATRICIA LAMPREA FUENTES en su condición de sucesora procesal de la extrema pasiva quien litigando en causa propia contestó la demanda [30ContestacionSucesoraProcesal] absteniéndose de alegar pacto de indivisión, oponiéndose a la división material del bien objeto de controversia y manifestando estar en desacuerdo con el dictamen pericial aportado por la parte actora, para lo cual, acorde con lo normado en el artículo 409 *ibidem* aportó otra experticia.

3. Del dictamen pericial aportado con la contestación de la demanda se da traslado al extremo accionante por el término de tres (3) días con fundamento en el canon 228 de la codificación en comento.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 075, del 19 de julio de 2022.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaría